



Expediente: **056970442675**
Radicado: **RE-04551-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/11/2024** Hora: **13:04:08** Folios: **8**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante AU-05001-2023 del 20 de diciembre de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.683, para el Sistema de Tratamiento de AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD, que se generarán en el proyecto urbanístico denominado **PARCELACIÓN TERRANOISTRA**, consistente en una parcelación de 27 lotes y una construcción horizontal compuesta por 12 aparta suites, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-73023, 010-73022, 018-730321, 018- 73020, 018-73020, 018-14052, 018-139797, 018-9786 y 018-124556 vereda El Saladito del municipio de El Santuario.

Que a través del Oficio Radicado N° CS-15090-2023 del 22 de diciembre de 2023, se requirió a la sociedad **V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.**, presentar una información complementaria relacionada con los tramites ambientales.

Que por medio de oficio con radicado CS-01390-2024 del 14 de febrero de 2024, se requirio a la Secretaria de Planeación y Vivienda MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, aclaración de las normas que tiene el municipio de El Santuario en su PBOT sobre los usos del suelo emitidos, para los predios objeto de la solicitud, lo anterior dentro del permiso de vertimientos (056970442675), información que fue allegada por la entidad municipal bajo el radicado CE-05620-2024 del 05 de abril de 2024.

Que mediante AU-00637-2024 del 04 de marzo de 2024, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.683, a través de su Autorizada, la sociedad **V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.**, con Nit 901.601.656-9, Representada Legalmente por el señor EDWING ANDRES NIÑO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.949.233, en beneficio del proyecto denominado **“PARCELACIÓN TERRANOISTRA”**, ubicada en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 018-73023, 018-73022, 018-73021, 018-73020, 018-139799, 018-139797 y 018-124556, localizados en la vereda Señor Caído de El Santuario, Antioquia.

Que mediante Radicado CS-04001-2024 del 17 de abril de 2024, en el proceso de revisión de la documentación presentada para los tramites de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos y luego de recibir comunicado aclaratorio emitido por la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de El Santuario con radicado CE-05620-2024 del 5 de abril de 2024, respecto al proyecto de parcelación, se requirio a la sociedad **V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.**, reconfigurar el proyecto teniendo en cuenta las figuras de parcelación residencial, Ecoparcelación y Agroparcelación según la clasificación para los predios que se establece en la aclaración realizada por la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de El Santuario, además aplicar la densidad permitida según la zonificación del POMCA del Río Negro, aclarando si se desarrollara el proyecto hotelero y el área requerida que no interfiera con la zona residencial.

Que mediante AU-02472-2024 del 22 de julio de 2024, se concedió prórroga por última vez al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, a través de su Autorizada, la sociedad **V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.** para presentar actuación la documentación requerida mediante oficio N° CS-04001-2024 del 17 de abril de 2024.



Mediante radicado CE-14268-2024 del 29 de agosto de 2024, la sociedad V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S., se información complementaria, la cual es evaluada mediante oficio CS-11632-2024 del 12 de septiembre de 2024, solicitando nuevamente información complementaria.

Mediante radicado CE-17394 del 15 de octubre de 2024, la sociedad V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S., presenta información requerida para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.683, a través de su Autorizada, la sociedad **V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.**, en beneficio del proyecto denominado **"PARCELACIÓN TERRANOSTRA"**, localizada en la vereda Señor Caído del municipio de El Santuario, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 10 de enero de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-07333-2024** del 29 de octubre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto corresponde a una parcelación conformada por 22 lotes y portería, localizada en la vereda El Señor Caído del Municipio de El Santuario

Nota: El proyecto estaba inicialmente estructurado para construir 27 lotes en modalidad de parcelación y 12 aparta suites, pero debido a las restricciones y determinantes ambientales de los predios a intervenir se requirió al usuario replantear el proyecto de acuerdo a lo permitido según las afectaciones ambientales.

Vertimientos generados: Aguas residuales domésticas, propias de las actividades residenciales.

Gestión de vertimientos en la etapa constructiva del proyecto: En la etapa constructiva se utilizarán baños portátiles para la gestión de los vertimientos.

Fuente de abastecimiento: El proyecto cuenta con concesión de aguas otorgada por un término de 10 años, mediante Resolución RE-03696-2024 del 19 de septiembre de 2024, en un caudal de 0.201 L /s, captado de una fuente sin nombre (expediente 05697.02.42730).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Con el radicado CE-05620-2024 del 5 de abril de 2024, la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de El Santuario, aclara lo siguiente:

El trámite se puede adelantar bajo licencia de Parcelación solo que debe tenerse en cuenta que habría dos unidades de desarrollo:

- Una primera que sería la de los predios en Suelo Suburbano, que debe tener en cuenta las densidades asignadas, que inicialmente serán de 3 Viv/ha hasta tanto no se concede la Unidad de Planificación Rural para dicho polígono.
- Una segunda unidad que buscaría el desarrollo de los predios que se encuentra en Categoría de Protección Rural bajo la modalidad de parcelación Productiva en las modalidades de Ecoparcelación o Agroparcelación teniendo en cuenta la reglamentación específica de estas modalidades y las densidades máximas de 3 viv/ha.



- De acuerdo con el análisis planteado anteriormente en los predios en Categoría de Protección se podría alcanzar el desarrollo de 16.5 Viviendas y en los predios que están en Suelo Suburbano se podría desarrollar 7.09 Viviendas o un proyecto hotelero teniendo en cuenta la norma de alturas para este polígono, que fueron definidas así: comercio y servicios cinco (5) pisos o quince (15) metros y para vivienda tres (3) pisos o nueve (9) metros. Y sin superar el índice de ocupación del 30% sobre el área del predio o los predios, o la unidad mínima de actuación de acuerdo con lo definido en el Artículo 365 del PBOT del Municipio. (...)

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Información tomada del Informe Técnico IT-05996-2024 del 9 de septiembre de 2024. (Expediente 05697.02.42730)

TABLA N°1 Densidad permitida por tipo de infraestructura (Parcelación y/o Condominio) utilizado la totalidad del área

FMI Predio	Subzona de uso y manejo	Área del Predio (ha)	Porcentaje en el predio (%)	Densidad de vivienda acuerdo 392 de 2019 y resolución 112-4795 del 2018	No de viviendas Parcelación
FMI 018-73023 (Protección rural según municipio)	Áreas Agrosilvopastoriles	0,16	100	3	0,48
FMI 018-73022 (Suelo suburbano)	Áreas Agrosilvopastoriles	0,33	100	3	0,99
FMI 018- 73021 (Protección rural)	Áreas Agrosilvopastoriles	0,33	100	3	0,99
FMI 018- 73020 (Protección rural según municipio)	Áreas Agrosilvopastoriles	0,31	100	3	0,93
FMI 018-143502, 018-139797, 139786, 139799 (Desafectación RE-03708-2023) (Protección Rural-139799), El resto suburbano, según municipio	Áreas de importancia ambiental	0,01	0,16	3	0,03
	Áreas de restauración ecológica	3,346	53,03	2	6,692
	Áreas Agrosilvopastoriles	2,934	27,13	3	8,802
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,02	0,23	3	0,06
FMI 018-124556 (Protección rural según municipio)	Áreas de Amenazas Naturales	0	0,12	0	0
	Áreas de restauración ecológica	0,1	8,77	2	0,2
	Áreas Agrosilvopastoriles	1	91,11	3	3
TOTAL		6,31			22.17

“(…)

De acuerdo a la tabla N°1 para la Parcelación Terranostra se puede construir un total de 22 viviendas. Esto toda vez que las restricciones ambientales, como se describe a continuación, permiten la construcción del 30% del área del predio en las zonas de **Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental y restauración ecológica**, como se puede observar en la tabla, donde se discriminan estos usos con el área total a intervenir y el número de viviendas.

- **Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:**



Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

- Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Comparativo de la distribución del Proyecto Vs. Determinantes ambientales

Se hace necesario revisar las densidades acordes a los determinantes ambientales, teniendo en cuenta el área permitida a utilizar para las categorías **Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental, restauración ecológica, del 30%**, además de verificar la ubicación de cada tipo de figura en cada uso del suelo determinado, a fin de realizar una redistribución del proyecto acorde a las densidades y al área a emplear, para cada una.

De acuerdo al radicado CE-14268-2024 del 29/08/2024, el usuario replantea el proyecto, en sentido de implementar 22 viviendas en modalidad parcelación, permitido de acuerdo a las restricciones ambientales. (...)

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO-STAR: Se plantea un sistema de tratamiento colectivo, del cual se presentan memorias de cálculo y planos, conformado por el siguiente tren de tratamiento.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __X	Primario: __X	Secundario: __X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	16'	28.95"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (ubicada en cada vivienda)	Trampas de grasas individuales prefabricadas en PRFV con un volumen de 120 litros, con el objetivo de impedir que las aguas con alto contenido de grasas y detergentes, además de sólidos lleguen a etapas posteriores del tratamiento				
	Canal de entrada	Allí se retendrán sólidos gruesos que se encuentren en el agua residual a través de una rejilla de cribado y se sedimentarán arenas gruesas. Longitud del canal 1.0 m, ancho de 0.5 m altura de 0.35 m.				
Tratamiento primario y secundario	Tanque Imhoff	El efluente del canal de entrada ingresará al tanque Imhoff, el cual funciona como tratamiento primario. Consiste en un tanque profundo con una cámara inferior en donde se realiza el proceso de sedimentación; una cámara superior donde se da el proceso de digestión y un área de ventilación y acumulación de natas. Longitud de 4.0 m, ancho de 2.5 m, altura de 2.0 m. Volumen 20 m³				

Tratamiento terciario	Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	El tratamiento secundario se realiza mediante un filtro anaerobio de flujo ascendente en el cual el agua proveniente del sedimentador ingresa por la parte inferior del tanque por medio de una tubería a un falso fondo perforado, el agua asciende a través del lecho biológico y los microorganismos adheridos a dicho material de soporte, en este caso rosetas de biopack, con volumen de 15 m³, ancho de 2.5 m, longitud de 2.4 m, altura de 2.5 m.
Otras unidades	Caja de salida	Caja de salida de 0.6 m de ancho, 0.8 m de longitud y 0.6 m de profundidad, la cual cuenta con vertedero.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lodos extraídos de las unidades de tratamiento son conducidos a unos compartimientos conocidos como lechos de secado. Allí los lodos se deshidratan y son dispuestos como residuos sólidos. Tanque rectangular, con un volumen efectivo aproximado por módulo de 2.9 m³, Ancho de 1.7 m, longitud, de 1.7 m, altura total de 1.7 m.

Nota: El plano de la trampa de grasas se presenta sin los accesorios internos (codo y tee), lo cual debe ser subsanado.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	Sin nombre	Q (L/s): 0.331(medio) 0.414 (máximo)	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75° 16' 28.43"			6° 8' 20.3"	
					Z:	

- b) Características del vertimiento:** Dado que el sistema de tratamiento no ha iniciado operación, no se remite informe de caracterización, sin embargo, se indica que se espera dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 631 de 2015.
- c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:** El día 5 de mayo de 2023, se realizó monitoreo en la fuente receptora, aguas arriba del punto proyectado para el vertimiento, cuyos análisis se realizaron en el laboratorio Hidroquímica, con los siguientes resultados.

Características de la fuente receptora del vertimiento	Agua s Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 5.15	DBO ₅ (mg/L): < 5	Nitrógeno Total (mg/L): —	Fosforo Total (mg/L):	pH:	SST (mg/L):
		Grasas y Aceites(mg/L):	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L): —	Temperatura (°C): —	Material Flotante Ausencia	Caudal (L/s): 7.2

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento, el cual contempla: Localización del proyecto, descripción del STARD, información sobre los insumos, predicción y valoración de impactos mediante modelación, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para este caso, los lodos luego del proceso de secado podrán ser compostados para ser utilizados en las zonas verdes del proyecto, descripción y valoración de impactos, obras y actividades para prevenir,

mitigar, corregir o compensar los impactos, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Modelación del vertimiento:

Se realiza modelación del vertimiento sobre la fuente receptora, quebrada sin nombre, empleando el modelo Streeter and Phelps, con el siguiente análisis:

Nota: El estudio hidrológico se realiza a partir de la metodología de balance hídrico, no obstante, en la modelación se toman caudales aforados. Q medio; 9.96 L/s, Q mínimo: 4.74 L/s.

En el tramo objeto de estudio, se plantearon los siguientes escenarios de modelación:

Primer escenario: se modela la situación crítica en la que los vertimientos se realizan sin ningún tratamiento y la fuente hídrica receptora se encuentra en períodos de caudal mínimo.

Segundo escenario: se modela la situación crítica en la que los vertimientos se realizan sin ningún tipo de tratamiento y la fuente hídrica receptora se encuentra en periodos de caudal medio.

Tercer escenario: se modela la situación esperada de los vertimientos, en la cual se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales, y la fuente hídrica receptora se encuentra en periodos de caudal medio.

Cuarto escenario: se modela la situación en la que se tiene un efluente tratado y una fuente receptora en condiciones de caudal mínimo.

Como conclusión general se tiene:

“(…) La quebrada de interés es afluente (tributario) de la quebrada La Marinilla, donde el punto de descarga se encuentra a aproximadamente 80.0 metros de la desembocadura. Se puede observar que el vertimiento para el escenario 1,2,3 y 4, tiene un oxígeno disuelto igual a 4.40, 3.98, 1.77 y 0.0 respectivamente. Es decir, en los escenarios donde se plantea que no hay tratamiento, se haya lógicamente que la quebrada alcanza sus niveles más bajos de oxígeno disuelto. Por supuesto, son escenarios que se plantean pero que el objetivo siempre será que exista tratamiento. De este modo para los escenarios donde existen condiciones normales, el oxígeno disuelto en la quebrada es aceptable antes de desembocar en la quebrada La Marinilla. (…).”

Es importante acotar que es viable el vertimiento en la fuente sin nombre, dado que el tramo modelado no alcanza a generar procesos de oxidación de materia orgánica, dada la longitud, por lo que solo se presenta un transporte del vertimiento, el cual es muy bajo, además la descarga se encuentra muy próxima a la quebrada La Marinilla, fuente que posee una oferta adecuada para recibir este efluente, dada la alta dilución que se presenta, puesto que cuenta con la capacidad para asimilar el vertimiento sin causar alteraciones significativa a la calidad..

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Dado el bajo caudal, se propone una tubería de 6 pulgadas de diámetro, con entrega directa sobre la fuente (se presenta chequeo hidráulico).

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV: Se presenta Plan de Gestión del Riesgo, con el siguiente contenido: Generalidades, objetivos, antecedentes, alcance, metodología, descripción del sistema de tratamiento, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico).

Identificación de la probabilidad de ocurrencia de amenazas, mediante el siguiente análisis:

Proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación de probabilidad de ocurrencia de amenazas, tales como:

- ✓ Amenazas operativas: Derrames, incendios, desgaste de componentes del STARD, fallas en el sistema, daños en la infraestructura, fallas por parte del personal, mortalidad de microorganismos, olores ofensivos, ingreso de sustancias indebidas por malas prácticas en las viviendas, incumplimiento de la norma de vertimientos, inadecuada disposición de residuos.

- ✓ Amenazas Naturales: Movimientos en Masa, avenida torrencial, inundación, incendio.
- ✓ Amenazas por Condiciones Socioculturales y de Orden Público: Atentado o sabotajes, hurtos, secuestros, manifestaciones de orden público, quemas de basuras o vegetación.

Identificación de análisis de vulnerabilidad, mediante la siguiente matriz:

Columna1	Columna2	Columna4	Columna6	Columna7
Matriz de Amenazas		Amenazas	Vulnerabilidad	Riesgo
		Puntaje	Puntaje	Puntaje
Amenazas Naturales	Sísmica	2	2	4
	Movimiento en masa	4	2	8
	Inundaciones	1	2	2
	Avenidas torrenciales	2	2	4
	Incendios Forestales	2	2	4
Amenazas Operativas	Derrames	4	3	12
	Incendios en el sistema	3	3	9
	Desgaste de los componentes de	4	2	8
	Fallas en el sistema	4	3	12
	Daños en la infraestructura	3	2	6
	Fallas por parte del personal	4	2	8
	Mortandad en microorganismos	5	3	15
	Olores ofensivos	5	3	15
	Ingreso de sustancias indevidas por malas practicas en las viviendas	5	3	15
	Incumplimiento en la norma	5	3	15
	Inadecuada disposicion de residuo	4	3	12
Amenazas socioculturales o de orden publico	Atentado	2	2	4
	Quemas	3	2	6
	Marchas	2	2	4

Proceso de reducción del riesgo, mediante fichas que contemplan (objetivos, metas, descripción de la acción propuesta, estrategias de implementación, indicadores, responsables, cronograma, seguimiento) páginas 30 a 36, donde se describen las acciones para atender las amenazas priorizadas.

Proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan estratégico, comunicaciones, programa de educación y divulgación, cronograma de capacitaciones simulacros, plan operativo, procedimientos operativos de respuesta, procedimientos para evaluación de daños y análisis de necesidades, plan informático, preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de respuesta y recuperación, sistema de seguimiento, divulgación, actualización, vigencia del plan.

Observaciones de campo: El día 10 de enero de 2024, se realizó visita al predio de interés, atendida por la ingeniera ambiental Michel Valencia y el ingeniero ambiental Andrés Niño, en la cual se observó que aún no se desarrollan actividades en el predio, así como la localización aproximada del STARD y de la descarga en una fuente sin nombre, que se evidenció en condiciones organolépticas aceptables (olor y color).

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para la Parcelación Terranostra, conformada por 22 lotes y portería, localizada en la vereda El Señor Caído del Municipio de El Santuario, para la cual se plantea un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo con descarga a una fuente sin nombre, afluente de la quebrada La Marinilla.

Para la gestión de vertimientos domésticos generados en la etapa constructiva del proyecto se proponen baños portátiles.

Según concepto con el radicado CE-05620-2024 del 5 de abril de 2024, emitido por la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de El Santuario, aclara lo siguiente:

El trámite se puede adelantar bajo licencia de Parcelación solo que debe tenerse en cuenta que habría dos unidades de desarrollo:

- Una primera que sería la de los predios en Suelo Suburbano, que debe tener en cuenta las densidades asignadas, que inicialmente serán de 3 Viv/ha hasta tanto no se concede la Unidad de Planificación Rural para dicho polígono.

- Una segunda unidad que buscaría el desarrollo de los predios que se encuentra en Categoría de Protección Rural bajo la modalidad de parcelación Productiva en las modalidades de Ecoparcelación o Agroparcelación teniendo en cuenta la reglamentación específica de estas modalidades y las densidades máximas de 3 viv/ha.

De acuerdo a lo anterior, el interesado deberá desarrollar el proyecto según las indicaciones emitidas por el ente territorial.

La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en los Términos de referencia (Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018), para la gestión de lodos, se plantea que luego del proceso de secado podrán ser compostados para ser utilizados en las zonas verdes del proyecto.

Modelación del vertimiento: Se presenta Modelación de la descarga de aguas residuales domésticas originadas por el proyecto empleando el modelo de Streeter and Phelps, siendo viable el vertimiento en la fuente sin nombre, dado que el tramo modelado no alcanza a generar procesos de oxidación de materia orgánica, dada la longitud, por lo que solo se presenta un transporte del vertimiento, el cual es muy bajo, además la descarga se encuentra muy próxima a la quebrada La Marinilla, fuente que posee una oferta adecuada para recibir este efluente, dada la alta dilución que se presenta, puesto que cuenta con la capacidad para asimilar el vertimiento sin causar alteraciones significativa a la calidad.

Estructura de descarga: Dado el bajo caudal, se propone una tubería de 6 pulgadas de diámetros, con entrega directa sobre la fuente (se presenta chequeo hidráulico).

Se presenta el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.683, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD, en beneficio del proyecto denominado **“PARCELACIÓN TERRANOISTRA”**, ubicada en la vereda Señor Caído de El Santuario, Antioquia, teniendo como fuente receptora la quebrada *“Sin Nombre”*, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° N° IT-07333-2024 del 29 de octubre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.683, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas –ARD, que se generarán en el proyecto urbanístico denominado **PARCELACIÓN TERRANOISTRA**, a conformarse por 22 lotes y portería, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-73023, 010-73022, 018- 730321, 018- 73020, 018.73020, 018-14052, 018-139797, 018.9786 y 018-124556, localizados en la vereda Señor Caído del municipio de El Santuario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describe a continuación:

SISTEMA DE TRATAMIENTO-STAR- COLECTIVO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STAR		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	16'	28.95"	6° 8' 20.66"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (ubicada en cada vivienda)	Trampas de grasas individuales prefabricadas en PRFV con un volumen de 120 litros, con el objetivo de impedir que las aguas con alto contenido de grasas y detergentes, además de sólidos lleguen a etapas posteriores del tratamiento			
	Canal de entrada	Allí se retendrán sólidos gruesos que se encuentren en el agua residual a través de una rejilla de cribado y se sedimentarán arenas gruesas. Longitud del canal 1.0 m, ancho de 0.5 m altura de 0.35 m.			
Tratamiento primario y secundario	Tanque Imhoff	El efluente del canal de entrada ingresará al tanque Imhoff, el cual funciona como tratamiento primario. Consiste en un tanque profundo con una cámara inferior en donde se realiza el proceso de sedimentación; una cámara superior donde se da el proceso de digestión y un área de ventilación y acumulación de natas. Longitud de 4.0 m, ancho de 2.5 m, altura de 2.0 m. Volumen 20 m³			
Tratamiento terciario	Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	El tratamiento secundario se realiza mediante un filtro anaerobio de flujo ascendente en el cual el agua proveniente del sedimentador ingresa por la parte inferior del tanque por medio de una tubería a un falso fondo perforado, el agua asciende a través del lecho biológico y los microorganismos adheridos a dicho material de soporte, en este caso rosetas de biopack, con volumen de 15 m³, ancho de 2.5 m, longitud de 2.4 m, altura de 2.5 m.			
Otras unidades	Caja de salida	Caja de salida de 0.6 m de ancho, 0.8 m de longitud y 0.6 m de profundidad, la cual cuenta con vertedero.			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lodos extraídos de las unidades de tratamiento son conducidos a unos compartimientos conocidos como lechos de secado. Allí los lodos se deshidratan y son dispuestos como residuos sólidos. Tanque rectangular, con un volumen efectivo aproximado por módulo de 2.9 m³, Ancho de 1.7 m, longitud, de 1.7 m, altura total de 1.7 m.			

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>_x_</u>	Sin nombre	Q (L/s): 0.331(medio) 0.414 (máximo)	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	-75°	16'	28.43"	6°	8'	20.3"

ARTICULO TERCERO: APROBAR que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos – PGRMV, presentado por el señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, en beneficio de la **PARCELACION TERRANOSTRA**.

ARTICULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga conformada por una tubería de 6 pulgadas de diámetro, con entrega directa sobre la fuente.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 056970442675.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las estructuras de descarga, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

PARAGRAFO CUARTO: informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. Las trampas de grasa individuales deberán contar con los accesorios internos (codo y tee), para garantizar su funcionalidad.
2. Informar a la Corporación una vez se encuentre instalado el STARD y en operación.
- De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (06) seis horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (Artículo 8)..

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento del condominio deberá presentarse 6 meses después de la entrada en operación del STARD, siempre y cuando este cuente con un mínimo de 10 habitantes conectados.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO QUINTO. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación.

3. Remitir certificados de disposición final de las aguas residuales recolectadas en los baños portátiles que se utilizarán para la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto. Se reitera al usuario que las empresas contratadas para realizar la gestión, deberán contar con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes.
4. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL.,** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El proyecto debe realizarse según lo establecido por la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de El Santuario, así:
 - *El trámite se puede adelantar bajo licencia de Parcelación solo que debe tenerse en cuenta que habría dos unidades de desarrollo.*
 - *Una primera que sería la de los predios en Suelo Suburbano, que debe tener en cuenta las densidades asignadas, que inicialmente serán de 3 Viv/ha hasta tanto no se concede la Unidad de Planificación Rural para dicho polígono.*

- Una segunda unidad que buscaría el desarrollo de los predios que se encuentra en Categoría de Protección Rural bajo la modalidad de parcelación Productiva en las modalidades de Ecoparcelación o Agroparcelación teniendo en cuenta la reglamentación específica de estas modalidades y las densidades máximas de 3 viv/ha
- 2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- 3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
- 4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT municipal.
- 5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, a través de su Autorizada, la sociedad **V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 30/10/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 056970442675

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.